



TESIS RELEVANTE 2/2026

HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, APROBADAS PREVIAMENTE EN LA MISMA SESIÓN PLENARIA.

Hechos: En un juicio contencioso administrativo, la parte actora interpuso dos recursos de revisión: contra la resolución que negó la suspensión definitiva del acto impugnado y contra la sentencia dictada en el juicio, respectivamente. El Pleno, al resolver el primer recurso en sesión ordinaria, advirtió que en esa misma sesión, se aprobó la resolución recaída al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia definitiva de ese juicio, por tanto, declaró sin materia el recurso interpuesto contra la negativa de la suspensión, invocando como hecho notorio la resolución que previamente dictó.

Criterio: Las resoluciones previamente aprobadas por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en una misma sesión plenaria, pueden invocarse como hechos notorios.

Justificación: De conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo en términos del penúltimo párrafo del numeral 41 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el contenido de las resoluciones tomadas por el Pleno en sesión plenaria, puede invocarse por los Magistrados como hechos notorios, siempre y cuando el asunto ya haya sido visto y votado en función del orden de lista, toda vez que las determinaciones les fueron propaladas con antelación y en virtud de ello, pueden considerarse de su conocimiento pleno.

Precedente

Recurso de Revisión 392/2023 J.Q. Promovente: Joaquín Baltazar Sanabria. Autoridad demandada: Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y otras. 15 de mayo de 2026. Unanimidad de votos. Magistrado: Guillermo Moreno Sada,